

1. 1/10

CAYMAN

J 1478/34

*[Faint, illegible handwriting]*

Año de 1802.

34

Blas Cucalon Vecino & Aguaxon dice  
 que el Ayuntamiento & este Pueblo con arreglo  
 á las ordenes generales ha sacado por  
 tres veces á pública subhasta el arrien-  
 do del abasto de Carnes, sin haberse pre-  
 sentado Postor en ninguna de ellas. Y  
 deseando entrar en este abasto, y dar  
 al Pueblo una señal de gratitud, se obli-  
 ga á dar el farnexo á 5 r. v. el macho  
 á 49: la cabra á 39, y todo lo demas a novo  
 á este abasto á los precios q<sup>e</sup> corren en  
 la Villa el actual arriend.

Sup<sup>ca</sup> se le conceda así  
 cesion de las bestas de las tres Párra-  
 y los entierros. No lo hace Comitar.

Sol



Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DC8.

Como son

Dña. Cacador Doña Ana Acuña Venida de la Villa de  
 Avellaner en el mayor apuro y atención a V. D. Bpo  
 de y Obis. Que ha llamado a su noticia que por  
 Junta de D. J. y Ayuntamiento de dicha Villa  
 sacó a público Subasta, para dar la correspondiente  
 fianza de Cortes las Comerceras, hasta ser se  
 res en dichos días, y el último según las  
 noticias que se le han dado por distintos sujetos  
 fue el 22 de Junio proximo pasado; y realmente  
 se me ha informado que en ninguno de los tres  
 días hubo Partes para dichas Comerceras.  
 En esta ocasión se me ha informado mi Patrio  
 con que la hago en esta Formosa por tiempo  
 de tres años, que empezará a correr en el día  
 primero de Noviembre, a otro mil seiscientos g.  
 lo sea según el Arrendo q. fin se está haciendo  
 Año de 1802, y finará en semejante día del  
 Año de 1805 existiendo a saber es: Comercio  
 Año el Año. a ... cinco sueltas y cinco emesas



Estado a quatro reales. Cuya huta el Numero  
de Indios para la Bendicion y cura de  
Fuyas de las Indias de la Comarca, y  
en quanto a precio se trata como de Pieles  
de Indios, y como a los mismos  
precios que conde ha tenido, y tiene oy segun  
Vicio actual Arrendada, y lo mismo digo en  
quanto a curar, y para las Indias detalladas  
para Indias Comarcas, me conformo tanto con  
el precio anual señalado poraxon se ello  
como el precio entera, y guardas en la misma  
forma, y para los mismos gastos, carretas, y  
demas gastos q. constan en la Escritura del fin  
encio actual; cuya Escritura se debe hallar en  
las Neg. de Segun. de Indias en el N.º. y  
el Ayuntamiento de esta Villa. Y en quanto en  
los anteriores Arrendos, se ponía el pacto que  
los Arrendatarios debian mantener buenas las  
tres Párbas de las Pieles, y conservar de cuenta  
de los Indios las Párbas de las Pieles en todo  
el tiempo de su Arrendo, debiendo gastar  
por las Indias segun la Junta de Indias anual  
en las mas breves pocas de Indias Párbas, y  
para mantenerlas reparadas segun el reglamento  
así señalado, y adoviendo otro lo contrario con  
perjuicio en mas de nueve años que ha

tenido dicho Arrendo, que si por no gastaron a tiempo  
oportuno, o por no poner el cuidado que se debe poner  
en las pocas, o por otras causas, que como, otras  
muy señaladas, y aun las pocas en el suelo  
como oy era de tres Párbas, en las dos eran en  
el suelo. Por tanto si se me instruye dicho  
Arrendo, y V. D. mandare como en el fin  
nuevo, y Junta de Indias acordome, como  
siempre se han tenido dichas las tres Párbas  
y los Indios que en ellas se hacen, y entran en  
dichas Párbas conguetas y bien guardadas en sus  
hutas, y Párbas, el mantenerlas así bien guardadas  
y alijame a mantenerlas bien reparadas y bien  
cuidadas continuamente por el tiempo de los tres años  
del dicho Arrendo con solo que se me entreguen  
anualmente las seis breves paguros anuales señalados  
por reglamento, y entregadas al fin del  
Arrendo en la misma forma q. se me entreguen; a  
no constatare algunos daños de guerra, o guerra, o  
mano armada. Pero en la instrucion de V. D. se ha  
visto lo que fuere de su acuerdo.

En las Cuaresmas  
de quarenta y tres  
Martiano Escobar  
1733



Quarente maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DOS.

Auz

la Casa

Regente

de can

de los

negales

de Oviedo

a Tarazona y Julio ocho de 1802. Aca. de C. Real

Esta parte acuda al Ayuntamiento de la villa de Aguadon para que con presencia de lo que se expone en este recurso acuerde la providencia que tuviere por mas conveniente.

Dize en doce de Julio